

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador
OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS

Cartagena de Indias, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	130012213000202200030-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	PEDRO ANTONIO BARRIOS OSPINO
ACCIONADOS	JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Pedro Antonio Barrios Ospino en desarrollo de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, interpuso acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, petición e igualdad que dice conculcados por el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por Pedro Antonio Barrios Ospino contra el Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como a la accionada, Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

Al Juzgado, se le **ORDENA** rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, además, allegue el expediente digital de petición de herencia con radicado No. 2000-00618, para lo cual, se le concede un término de **dos (2) días** contados a partir del recibido de la notificación.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO: Comunicar a Clovis Barrios Arqueta de Chico y Elzael Barrios Páez quienes actúan como partes dentro del proceso referido.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Oswaldo Henry Zárate Cortés
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01e7742df506b3fcf0e15e84c57b568e33f2f57404477c1f0536581e00677824

Documento generado en 01/02/2022 04:12:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**